

Intendente general de Hacienda la Real Orden de 17 de Mayo último, en que se hace extensiva á esta provincia la que por el Ministerio de Hacienda se comunicó en la Península á las Aduanas, para sujetar las importaciones de vinos á un riguroso reconocimiento á causa del abuso que la industria de mala fé comete con el empleo de la fuchina en la fabricacion de aquellos codos; para cumplir las Soberanas disposiciones relativas á este grave asunto, prestándose un servicio á la causa de la humanidad y tambien á la de la justicia que debe perseguir sin tréguo toda iniquacion que conspire contra la salud pública y que acarree el descrédito del comercio de buena fé, este Centro considera conveniente la publicidad de las Reales órdenes susodichas que á continuacion se insertan para conocimiento del público en general, que podrá practicar los sencillos procedimientos químicos que la ciencia recomienda para denunciar la existencia de aquel deletéreo principio en los vinos, sin perjuicio de las demás disposiciones que se adoptan, cuyo cumplimiento corresponde á los funcionarios de la Administracion. Debe advertir sin embargo este Centro para evitar alarmas y perjuicio al comercio, que hasta ahora no hay noticia de que se haya introducido ningun vino fuchinado y que las medidas adoptadas en cumplimiento de las Soberanas disposiciones son todas puramente de precaucion y por lo mismo que el asunto afecta á la salud de los individuos.

Puerto-Rico, 26 de Junio de 1879. — *Angel Lozano.*

COPIAS DE LAS REALES ORDENES QUE SE CITAN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — *Dirección general de Hacienda.* — Excmo. Sr.: — Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dictado de Real orden y con fecha veinte y dos de Febrero último, una Circular, publicada en la GACETA de veinte y ocho del mismo mes, encareciendo á los Gobernadores y Autoridades de las provincias la mas activa vigilancia para descubrir la adulteracion de los vinos por la fuchina, y á fin de que se castigue la comision del delito con arreglo al Código penal, y como en dicha Circular se encarga tambien á aquellas Autoridades que presen el auxilio necesario á las Administraciones de Aduanas, que recibirán por este Ministerio las instrucciones necesarias para el servicio de que se trata; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones: — Primera. Que las Aduanas, al verificar los reconocimientos que previenen los artículos ciento veinte y dos y ciento veinte y cinco de las Ordenanzas para la exportacion por mar y tierra al extranjero, y el ciento sesenta y siete para el comercio de cabotaje, examinen los vinos que se extraen del Reino ó conducen de uno á otro puerto nacional para ver si están ó no adulterados con fuchina.

— Segunda. Que para conocer la presencia de esta sustancia se colocará en un matracito la cantidad de veinte á veinte y cinco centímetros cúbicos del vino que se ensaye; encima de esta cantidad de vino deberá verse como una tercera parte de amoníaco liquido, el que colocará el vino verde acituna; en este liquido verdense se introducirá una hebra de lana ó estambre de bordar blanco, que deberá sacarse verticalmente cuando esté bien enbebida, y teniendo en esta misma posicion se humedece de arriba á abajo con una ó dos gotas de ácido acético ó vinagre fuerte; si el vino no está adulterado con fuchina, dicha hebra se vá poniendo blanca á medida que avanza la gota de ácido acético, y si por el contrario, el vino se halla fuchinado, la hebra de lana tomará el color de rosa mas ó menos oscuro. En el caso de que no haya hebra de lana, puede usarse la seda blanca liza. — Tercera. Cuando en vista de estas pruebas resulte que el vino presentado al despacho se halla adulterado con fuchina, las Aduanas procederán á la detencion del vino, levantando seguidamente acta de los hechos, que pasarán sin pérdida de tiempo al Gobernador Civil de la provincia, ó á la Autoridad local en los puntos que no sean Capitales de provincia, á fin de que obren con arreglo á las órdenes que hayan recibido respecto del particular. — Y cuarta. Si el Gobernador Civil de la provincia ó la Autoridad local correspondiente, en vista de nuevo y mas detenido ensayo facultativo por aquel ó otros medios dispusiesen el despacho del vino detenido por no existir la supuesta adulteracion, las Aduanas exigirán una orden en que así se declare y un certificado del ensayo facultativo, haciendo el despacho sin mas entorpecimientos y dando cuenta á la Direccion general de Aduanas, con remision de las actas y antecedentes; si por el contrario resultase confirmada la presencia de la fuchina en los vinos y el delito cometido se pasase al Juzgado para los efectos del artículo quinientos cincuenta y seis del Código penal, la Aduana pondrá á disposicion del Juzgado los vinos detenidos, y dará tambien en parte del hecho á la Direccion general de Aduanas, con remision de antecedentes. — De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid, catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Orovio. — Sr. Director general de Aduanas. — Es copia. — El Director general, *Ducarrete.*

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el nú-

mero 343 y con fecha 17 de Mayo próximo pasado, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real Orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — Para evitar por todos los medios posibles la introduccion en esa provincia de vinos fuchinados; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensiva á la misma la Real Orden dictada por el Ministerio de Hacienda en catorce de Marzo último, de que es adjunta copia, disponiendo á la vez se encargue á V. E. dicte las oportunas órdenes para que se cumplan en las Aduanas con todo vigor las prescripciones que contiene, en la forma posible y mas conveniente. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, la transcribo á U. S. con remision de copia íntegra del documento que se cita, para su inteligencia y á fin de que seguidamente se sirva proponer la forma de que se cumpla lo ordenado por S. M. (Q. D. G.) — Dios guarde á U. S. muchos años. — Puerto-Rico, 4 de Junio de 1879. — *Joaquin Adriaensens.* — Sr. Administrador Central de Contribuciones y Rentas. — Es copia, *Lozano.* [1747]

En Circular de fecha 17 de Abril último, publicada en la GACETA OFICIAL número 47 de 19 del mismo mes, se ocurrió por esta Administracion á los Alcaldes municipales de la Isla en concepto de que para la mas amplia justificacion de solvencia ó insolvencia del Administrador interino que fué de la Aduana de Ponce Don Pedro Gomez Zafra, remitieran á esta propia Administracion en el mas breve plazo posible y con vista de los repartos de la contribucion é informes y noticias que respectivamente adquirieran, un certificado en papel del sello 4º de oficio expresivo de si aparecen ó no bienes pertenecientes al Gomez Zafra ó su sucesion, y acerca de cuyo servicio se encarecía el pronto despacho como asunto en que la demora envuelve responsabilidades efectivas para con el Tribunal de Cuentas del Reino.

Y como quiera que hasta la fecha no han cumplido algunos Municipios con la remision del susodicho certificado, recuerdo á estos la perentoriedad de este servicio, á fin de que lo satisfagan precisamente para ántes de terminarse el presente mes.

Puerto-Rico, 20 de Junio de 1879. — El Administrador Central, *Angel Lozano.* [1748]

Dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1866, vigente en esta provincia por la de 12 de Diciembre de 1867 que se insertó en la GACETA de la Isla de 15 de Febrero de 1868, y se ha reproducido por este Centro en el propio PERIÓDICO OFICIAL correspondiente al 10 de Mayo último, que en toda declaración ó manifestos de los comerciantes se expresen las partidas de Arancel á que corresponden los artículos que comprendan, detallándolos y clasificándolos en la forma prescrita; el Ilmo. Sr. Intendente general se ha servido resolver como medida general, con motivo de varias reclamaciones sobre recargos impuestos por falta de expresion en la redaccion de declaraciones, lo siguiente: — 1º En todo manifiesto de los comerciantes consignatarios de mercancías que se importen, constará á continuacion de cada una de las partidas declaradas el número de la que corresponda en el Arancel vigente, ó aclaracion conveniente en caso de modificacion por órdenes posteriores (citando la fecha de esta) en cuyo caso la partida se declara en los términos y con la nomenclatura que aquella variante haya establecido. — 2º Si el artículo declarado no se hallase en el Arancel ó su Suplemento, estará obligado el comerciante á estampar la palabra *avalúo*. — 3º La penalidad que por omision de estos requisitos se impondrá será la del recargo de 20% sobre el 10 por valor de la mercancía, en consonancia con lo que dispone el apartado 3º de la citada Real orden y el artículo 287 de la Instruccion de Aduanas vigente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Intendente se publica en la GACETA para conocimiento del comercio.

Puerto-Rico, 20 de Junio de 1879. — *Angel Lozano.* [1777]

Tesoreria general de Hacienda pública

ISLA DE PUERTO-RICO.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de acuerdo con este Centro, se ha dignado disponer se verifiquen los pagos á las clases activas, pasivas y materiales correspondiente al mes de la fecha, en la forma siguiente:

- JUNIO 28. — Seccion 2ª, *Gracia y Justicia.* — 4ª, *Hacienda.* — 6ª, *Gobernacion y Fomento.*
- JULIO 1º. — Seccion 3ª, *Guerra.* — Los Cuerpos del Ejército y Compañía disciplinaria de Vieques.
- IDEM 2. — Seccion 3ª, *Guerra.* — Guardia Civil y todas las Oficinas y dependencias pertenecientes á dicha Seccion. — Seccion 5ª, *Marina.*
- IDEM 3. — Pensiones de Monte-pío civil y militar residentes en esta Isla y en la Península, de Gracia y emigrados de América.
- IDEM 4. — Jubilados y cesantes residentes en esta Isla y en la Península.
- IDEM 5. — Retirados de Guerra y Marina residen-

tes en esta Isla y en la Península, y consignacion al Duque de Veraguas.

Las Ordenaciones delegadas observarán el mismo orden establecido en este acuerdo. — *Francisco Fabro.* Puerto-Rico, 18 de Junio de 1879. — *Francisco Fabro.* 3-3

REAL ADUANA DE LA CAPITAL.

En el expediente ejecutivo seguido contra Celestino del Rosario, para hacer efectiva la cantidad de diez y seis pesos moneda oficial que adeuda en esta Administracion local por contribuciones correspondientes á varios años económicos, se ha dispuesto la venta en subasta pública de una yegua de seis cuartas de alzada, ciega y manca, tasada en seis pesos, y de siete cuerdas de terreno sitas en el Distrito de Cangrejos, colindantes por el Este con los de Vicente y Zacañas de los Santos, por el Oeste con el de Cristóbal de los Santos, por el Sur con el caño de Martin Peña y por el Norte con el de Leonardo del Rosario, y cuyo terreno ha sido valorado en la cantidad de tres mil pesos; admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de su valor, y debiendo tener lugar el acto de subasta el dia 30 de los corrientes á la una de la tarde, en el despacho del Administrador que suscribe.

Y se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. — Puerto-Rico, 14 de Junio de 1879. — El Administrador, *Rafael Cabrera.* [1703] 3-3

En el expediente de apremio seguido á la sucesion Aponte en cobro de la cantidad de 50 pesos 36 centavos que adeuda por contribuciones, se ha dispuesto la venta en subasta pública de una casa de mampostería y terrera, sita en la calle de la Tanca y marcada con el número 20 del Gobierno, la que segun capitalizacion ha sido valorada en 1,000 pesos. Se admiten proposiciones por las dos terceras partes de su valor y tendrá lugar el acto de subasta el dia 9 de Julio próximo venidero á la una de la tarde en el despacho del Administrador que suscribe.

Y se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. — Puerto-Rico, 21 de Junio de 1879. — *Rafael Cabrera.* [1778] 3-1

Junta Auxiliar de Cárceles

HUMACAO.

El dia 25 del corriente y hora de las dos de la tarde, tendrán efecto los remates de alimentos y demás para los presos de esta Cárcel en el año económico próximo venidero, así como el de medicinas para los mismos, cuyos pliegos de condiciones y modelo de anuncios se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Auxiliar. Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.

Humacao, 6 de Junio de 1879. — El Vice-presidente, *D. Fulladosa.* [1747] 2-2

COMISION DE EXAMENES

MAESTROS SUPERIORES Y ELEMENTALES.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Junta Superior de Instruccion pública y de conformidad á lo prevenido en el artículo 99, título 1º del Reglamento vigente, darán principio los exámenes para Maestros y Maestras elementales y superiores, el dia 16 de Julio próximo venidero, debiendo presentar los aspirantes con la antelacion correspondiente sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento orgánico.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento general.

Puerto-Rico, 13 de Junio de 1879. — El Presidente, *Martín Goicoechea.* [1679] 3-3

Junta local de Instruccion pública

GUAYANILLA.

Por acuerdo de la Junta en sesion de ayer, se dispuso que los exámenes de las Escuelas de esta localidad se verifiquen de modo siguiente:

- El 25. — Escuela elemental de niñas á cargo de la Profesora Doña Virginia Negroni.
- El 26. — Escuela elemental de niños á cargo del Profesor Don Leocadio Jesús Segarra.
- El 27. — Escuelas incompletas de “Llano” y “Consejo” á cargo del Profesor Don Antonio Manuel Lugo, y de “Magas” y “Playa” á cargo de Profesor Don Clemente Ponce de Leon.
- El 28. — Escuela incompleta de “Sierria-baja” á cargo del Profesor Don Antonio Llabres.
- El 30. — Escuela incompleta de “Pasto” á cargo del Profesor Don Demingo Dávila.

Lo que se hace público para conocimiento. — Guayanilla, Junio 7 de 1879. — Secretario, *Nicolás Demetrio Lugo.* — El Presidente, *José Antonio Yordan.* [1704]

Junta local de Instruccion pública

NAGUABO.

La Junta local, en sesion celebrada el dia de ayer ha acordado que los exámenes generales y públicos de las Escuelas de esta localidad tengan lugar en la forma siguiente:

- Las Escuelas de niños y niñas de la poblacion los dias 25 y 26 del actual.
- La incompleta del barrio de “Rio-blanco” el dia 27.
- La incompleta del barrio del “Daguao” el dia 28.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento. — Naguabo, Junio 6 de 1879. — El Vocal-Secretario, *Ramon Rodriguez.* — Vº Bº — El Presidente, *Mora.* [1765]

JUNTA LOCAL DE SANIDAD

PONCE.

Vacante la plaza de Secretario de la Comision de Sanidad de este puerto, dotada con la anualidad de trescientos pesos, ha acordado esta Junta local se publique dicha vacante á fin de que en el curso del corriente mes puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes con la justificacion de sus servicios.

Ponce, Junio 9 de 1879. — El Presidente, *Juan J. de Cartagena.* [1715] 3-3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON AURELIANO MEDINA. Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de Don Ramon Landron, vecino que fué de Vega-baja, para que el dia treinta del corriente á la una de su tarde comparezcan en este Juzgado (Cristo número 3), á celebrar junta general para tratar del nombramiento de Síndicos, previniéndose á dichos acreedores que so'o podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto; pues así lo tengo acordado á solicitud de la viuda del deudor Doña Ricarda Otero en providencia de seis de los corrientes.

Dado en Puerto-Rico á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. — *Aureliano Medina.* — El Escribano, *Manuel J. Calderon.* [1728]

DON FELIPE GARCIA DE MAURINO. Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Jefe honorario de Adm. y Instruccion Civil, Merced de hábito de la Religiosa y Militar Orden de Montesa, Caballero Comendador de la A. S. S. S. Seguros y Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias al reo prófugo Norberto Canales, encausado por lesiones, para que comparezca en este Juzgado ó en la Real Cárcel á excusarse de los cargos que le resultan; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará recta justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Puerto-Rico á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. — *Felipe Garcia de Maurino.* — El Escribano, *Demetrio Gimenez y Moreno.* [1704]

ESCRIBANIA PÚBLICA DE ARECIBO.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1ª Instancia del partido el dia siete del actual, en los ejecutivos que sigue Don Pablo J. Curbelo contra Don Segundo Rodriguez, en cobro de pesos, se manda vender en pública subasta para el pago de la cantidad principal y costas seis cuerdas de terreno, sitas en el barrio de “Capaes,” jurisdiccion de Hatillo, colindantes por Este con terrenos de Don Antonio Alfonso, Sud Don Francisco Martinez, Oeste Don Francisco Garcia y Don Juan de Dios Alvarez y Norte el camino real, las cuales han sido yaguardadas pericialmente con las palmas de yaguas, cocos y árboles frustales que contiene á cincuenta pesos cada cuerda, formando un total de trescientos pesos; y habiéndose señalado para su remate el dia inmediato siguiente hábil á los veinte que trascuran á partir de la publicacion de este edicto en la GACETA OFICIAL de una á tres de la tarde, se hace notorio para la concurrencia de licitadores; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de contado.

Arecibo, nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. — *Victorio Rodriguez.* 3-2